



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N° 238 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA,

29 SEP 2023

DICTAMEN N°

448

Ref.: E85-2023-918-Ae s/ FIDUCIARIA DEL NORTE S.A. solicita anticipo de recupero de gastos del periodo 07-08/2023 (Decreto Provincial 3196/18, reglamentado por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas N° 369/19).

//- CALIA DE ESTADO

Al

MINISTERIO DE PLANIFICACION, ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA

Se toma intervención en la presente actuación que fue remitida en veintitrés (23) e-partes, excluida la presente, conforme lo sugerido en el dictamen 00505/23 del Servicio Permanente de Asistencia Jurídica Contable y de Gestión Administrativa en e-parte 18.

Antecedentes:

A e-parte 1 obra nota del Sr. Gerente de Finanzas de Fiduciaria del Norte S.A. dirigida al Sr. Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura con el objeto de solicitar se dicten los instrumentos pertinentes para generar los anticipos de recuperos de gastos del periodo de referencia (mes de 07 y 08/2023 por la suma total de \$189.588.011,11), en consonancia con el Decreto N° 3196/18, reglamentado por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas N° 369/19.

A e-parte 5 obra intervención de la Dirección de Administración del Ministerio solicitando a Fiduciaria del Norte S.A. previo a la persecución del trámite presente los informes de aplicación de los anticipos recibidos por los meses de julio y agosto del año 2.023.

A e-parte 6 Fiduciaria del Norte S.A. hace saber que se ha cumplido en presentar informe de gestión fiduciaria y aplicación de los anticipos oportunamente recibidos, imputables al periodo trimestral comprendido entre los meses de abril y junio de 2023. Todo ello de conformidad con el "Régimen de Anticipos de Recuperos de Gastos de Fiduciaria del Norte S.A." previsto en el Decreto Provincial 3196/18, reglamentado por vuestro Ministerio en Resolución ministerial 369/19 (Reglamento del Mecanismo de recupero de gastos FDN S.A.). A tal efecto, se procedió a enviar nota intervenida con número de expediente E85-2023-889-Ae el 11 de agosto 2023. Acompaña detalle de órdenes de pago generadas. Manifestando que actualmente se encuentran cursando el trimestre julio-septiembre 2023. Por lo que la obligación de presentar la rendición de dicho periodo surgirá recién a partir del mes de octubre del corriente año.

A e-parte 8 obra intervención de la Unidad de Planificación Sectorial informando la existencia de factibilidad presupuestaria.

A e-parte 10 interviene Contaduría General de la Provincia del Chaco, estimando que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

A e parte 11/12 asumen intervención la Subsecretaría de Política Económica y la de Hacienda, respectivamente, en sentido favorable a la continuidad del debido trámite en el marco de la normativa vigente.

A e-parte 14 la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio señala que "...Conforme a lo establecido por el Decreto N° 3196/18 y la Resolución N° 369/19 del ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas que reglamenta el Mecanismo del Sistema de recupero de gastos de la Empresa Fiduciaria del Norte S.A., es preciso dar cumplimiento a lo establecido en el punto 3) del ANEXO de la mencionada Resolución. Al respecto, en dicho punto se requiere que trimestralmente la FDN presente un Informe de aplicación de los anticipos recibidos, lo cual, según lo indicado en e-Partes 6, fue cumplimentado a través de AE N° 85-2023-889 Ae de fecha 11/08/2023. Sin embargo, en dicho punto, también se establece que el Ministerio realizará la intervención del Informe y su posterior envío a la Dirección de

Administración como requisito previo e indispensable para la transferencia de nuevos anticipos de fondos. Por tal motivo, será de su conocimiento si se dio cumplimiento a la intervención requerida y posterior envío a dicha Dirección a efectos de proceder a realizar un nuevo Anticipo de fondos, previa suscripción del instrumento legal que autorice la transferencia de fondos al organismo solicitante. Por último, recuerda lo reglamentado en el punto 2) del ANEXO de la Resolución N° 369/19, que la Fiduciaria del Norte debería realizar el pedido cuatrimestral de remesas a éste Ministerio, el que actualmente se vislumbra se realiza bimestralmente, salvo que existiera instrumento legal que modifica dicho periodo, el cual no se menciona en la Actuación de Referencia.

A e parte 18 obra Dictamen N° 505 del Servicio Permanente de Asistencia Jurídica Contable y de Gestión Administrativa manifestando que no presenta objeciones técnicas que formular a la medida propiciada en materia de su competencia y entendiendo que la medida debe contar con aval de la máxima jerarquía del Ministerio.

A e parte 20 obra Aval del Sr. Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura.

A e parte 23 obra Dictamen N° 1024 emitido por el Sr. Asesor General de Gobierno, concluyendo que no encuentra objeciones técnicas jurídicas que formular a la prosecución del trámite, no obstante lo cual sugiere se tenga en cuenta lo mencionado por la Unidad de Auditoría Interna en e-parte 14.

Análisis de la medida propiciada:

Conforme los fundamentos vertidos en el Considerando del Decreto N° 3196/18, por la Ley 1186-D y sus Decretos Reglamentarios, se estableció la constitución de la sociedad "Fiduciaria del Norte SA", que como sociedad anónima con participación estatal mayoritaria tiene por objeto administrar y disponer en carácter de fiduciario del patrimonio que integren los fondos fiduciarios a crearse, en virtud de los objetivos que se establezcan en los decretos correspondientes de creación de cada uno de ellos, pudiendo asimismo actuar en carácter de mandataria o intermediaria en el mercado de capitales: fijando pautas generales a las que Fiduciaria del Norte SA debe ajustar su actuación, referidas a su organización, funcionamiento, régimen de contrataciones, entre otras. Que conforme a su Artículo 8°, la Fiduciaria del Norte SA no percibirá comisiones por su actividad relacionada con la administración de fideicomisos públicos, pero recuperará todos los gastos en que incurriere, inherentes al funcionamiento de la sociedad, inclusive, retribuciones de los directores, síndicos y personal de la entidad, además de los que se generen por la administración de los fondos fiduciarios que se le encomienden; en este último caso, de acuerdo con la naturaleza, carácter y finalidad de cada fideicomiso a crearse. Que dentro de este marco, cabe destacar que Fiduciaria del Norte SA es una empresa cuyo funcionamiento se financia con fondos propios, no derivados de fondos públicos, ejerciendo el derecho de recupero con ajuste a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 1186-D (antes Ley N° 5005), siendo la Asamblea de Accionistas, en la cual el Estado Provincial tiene participación mayoritaria a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, la facultada para evaluar y aprobar dichos gastos de funcionamiento.

Que a los efectos de evitar restricciones financieras en el funcionamiento de la sociedad, derivadas de demoras en la gestión de recuperos de los gastos, erogados con fondos propios por sucesivos Decretos Nros 55/08, 1789/09, 1390/12 y 2255/13, se fijaron distintos procedimientos que contemplan la figura del "anticipo de recupero de gastos" a favor de fiduciaria, con aplicación de distintas pautas distributivas por jurisdicción presupuestaria.

Que en virtud de los argumentos esbozados precedentemente se procedió a nueva reglamentación del Artículo 8° de la Ley N° 1186-D, mediante el dictado del Decreto 3196/18, autorizando e instruyendo al Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas a implementar con Fiduciaria del Norte SA, un mecanismo de anticipos mensuales de recuperos de los gastos que deberá afrontar la sociedad con sus recursos propios durante cada ejercicio económico financiero, para cumplir la gestión de administración de Fondos Fiduciarios Públicos Provinciales, integrados con fondos derivados de Rentas Generales, con arreglo a lo previsto en el mencionado artículo. El anticipo de recupero de gastos imputables a la administración de Fondos Fiduciarios integrados con Fondos especiales de cualquier origen, podrá efectuarse en forma directa por el fiduciario con débito al fondo respectivo en un quantum que se determine con igual criterio distributivo aplicado para el resto de los Fideicomisos. En su artículo Artículo 2°, se establece que: "...El mecanismo a que se refiere el Artículo anterior deberá ajustarse a las necesidades funcionales de la sociedad sobre la base un presupuesto anual que

la misma elaborará al solo efecto de establecer una pauta de referencia para implementar el régimen de anticipos. Al cierre de cada ejercicio financiero, la sociedad presentará el detalle de recuperos en función de los gastos reales, netos de los anticipos recibidos por cualquier concepto...". El Artículo 3º, dice: "...Establécese que Fiduciaria del Norte SA deberá presentar trimestralmente ante el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, un informe de gestión fiduciaria y de aplicación de los anticipos recibidos...".

Se advierte que no obra agregada Resolución N° 369/19, sin embargo surge de la actuación en trato que mediante dicha Resolución se reglamenta el Mecanismo de Sistema de Recupero de Gastos de la Empresa Fiduciaria del Norte S.A, estableciendo en su Anexo lo siguiente: "Mecanismos de recuperos de gastos: (...) 2) Una vez emitida la resolución de Presupuesto Anual, Fiduciaria del Norte realizará el pedido cuatrimestral de remesas al Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas. Con el objeto de no interrumpir el normal funcionamiento de Fiduciaria del Norte, el Ministerio de Hacienda podrá autorizar anticipos de gastos de manera provisoria hasta tanto este aprobado el presupuesto anual de la sociedad. 3) Trimestralmente FDN presentará al Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas un informe de aplicación de los anticipos recibidos. El Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas realizará la intervención del informe y el posterior envío a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas para la generación de una nueva remesa. La presentación del referido informe será requisito previo para la transferencia de nuevos anticipos de fondo...".

Constatada la normativa referida al tema en análisis, se entiende que el Sr. Ministro se encuentra facultado para llevar adelante la medida propiciada en los términos y en las condiciones establecidas en dicha normativa.

No obstante, atendiendo la índole de la medida propiciada, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad, a la luz de la normativa analizada precedentemente.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Conclusión:

Por lo que, en un todo conforme las constancias obrantes en la actuación de referencia, contando con la intervención de los organismos de control pertinentes, se deberá previo a la prosecución del trámite tener en cuenta lo manifestado a e-parte 14, debiendo llevarse adelante el mismo en un todo en concordancia con el plexo normativo aplicable a la presente operatoria.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.P. CHACO 4641 F0757 T0XI
M. FEDERAL T086 F0793
DNI: 30.098.812